

tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que así conste expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Disposiciones afectadas por la presente transferencia.

Orden de 16 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) por la que se convocan subvenciones a guarderías infantiles laborales.

Orden de 12 de febrero de 1974, de guarderías infantiles.

24282

REAL DECRETO 2417/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.20 asigna a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social. Por consiguiente, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 5 de mayo de 1983.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como los créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieren en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 5 de mayo de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de Mutualismo no integrado en la Seguridad Social, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y leyes en que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.20 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre Mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.

De otra parte, el artículo 149.1, 11.ª, de la Constitución atribuye a la exclusiva competencia del Estado las bases de la ordenación del seguro. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 13.1.3, atribuye a esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la ordenación de los seguros.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en las materias de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, por lo que se procede a operar ya en este campo las transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando y completando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado.

En materia de Mutualismo no integrado en la Seguridad Social y al amparo de los artículos 13.20 y 15.1.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del artículo 149.1, 11.ª, de la Constitución:

a) La aprobación de la constitución, clasificación y registro de las Mutualidades.
b) Vigilancia, inspección y control de su funcionamiento.
c) Autorización de absorciones, fusiones y disoluciones de las mismas.

2. El ejercicio de las funciones que se traspasan se limitará a las Mutualidades no integradas en la Seguridad Social que tengan su domicilio social en el ámbito territorial de Andalucía así como a las Federaciones, Asociaciones o Agrupaciones de tales Entidades, siempre que cumplan con el mismo requisito territorial.

A tales efectos se entiende por Mutualidades no integradas en la Seguridad Social las Asociaciones actualmente sometidas a la Ley de 6 de diciembre de 1941 que con aquella denominación o cualquier otra ejercen una modalidad de previsión de carácter social o benéfico y sin ánimo de lucro, encaminada a proteger a sus asociados o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible a las que están expuestas mediante aportaciones directas de los asociados o procedentes de otras Entidades o personas protectoras.

3. No existiendo unidades administrativas a nivel provincial que realicen las funciones que se traspasan y no estando atribuidas con carácter exclusivo a unidades concretas las funciones correspondientes a las Mutualidades que se traspasan, no procede el traspaso de unidades orgánicas ni de personas, tanto de los servicios provinciales como de los servicios centrales.

C) Competencias, funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

1. Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las competencias comprendidas en el apartado anterior respecto de las Entidades que, no obstante tener su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, actúan en sustitución de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en la gestión de las contingencias correspondientes del Régimen General o de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, a las que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 1878/1978, de 23 de junio, así como respecto de aquellas Entidades que colaboran en la gestión de la Seguridad Social, por conceptuarse todas ellas integradas en esta última.

2. Queda reservado, dentro del Ministerio de Economía y Hacienda, a la Dirección General de Seguros, en tanto corresponda a ésta la vigilancia control e inspección del cumplimiento de la ordenación del seguro, la facultad de informe preceptivo y vinculante a que se refieren los artículos 26 y 27 del Reglamento de 28 de mayo de 1943, que con carácter previo a la constitución de la Entidad determina si la misma está o no incluida en el ámbito de aplicación de la legislación reguladora del seguro privado.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Las funciones de vigilancia e inspección que se ejercen a través de la Inspección de Entidades de la Seguridad Social se seguirán ejerciendo por la Inspección de Trabajo, que actuará, ya por iniciativa propia, conforme a las directrices genera-

les de la Comunidad, ya por órdenes concretas de inspección para casos particulares, sin perjuicio de la competencia normativa que en esta materia ostenta la Comunidad Autónoma.

2. Al objeto de su integración en la relación de Entidades de Previsión Social existentes fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, se remitirá semestralmente, por los Organos competentes de la misma, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las altas y bajas de Entidades de Previsión y detalle de las variaciones que se produzcan en el Registro Especial de este tipo de Entidades que a tal efecto se lleve en la Comunidad. Asimismo los datos estadísticos que le sean solicitados según cuestionario que en su caso se establezca.

3. La Administración del Estado, a instancia de la propia Comunidad Autónoma o a petición de los mutualistas residentes fuera del territorio de ésta, podrán inspeccionar, a los efectos de la tutela de los derechos de los indicados mutualistas, los centros o actividades de los Montepíos radicados o realizadas, respectivamente, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, dando cuenta de sus actuaciones a los Organos competentes de la misma, todo ello sin perjuicio de la alta inspección que corresponde ejercer a la Administración del Estado.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No hay.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No hay.

G) Puestos de trabajo vacantes que se transfieren.

No hay.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios transferidos por

el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva, con carácter definitivo a 5.944 pesetas, conforme al detalle que figura en la relación número 2 del presente anexo.

D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación de Entidades de Previsión Social, cuya enumeración consta en la relación número 1 y que obra en el Registro que a tal efecto se halla establecido en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias a que se refiere este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 5 de mayo de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Relación de normas afectadas por la transferencia

1. Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades.
2. Reglamento de la Ley de 6 de diciembre de 1941 aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1943.
3. Real Decreto 1879/1978, de 23 de junio, por el que se dictan normas de aplicación a las Entidades de Previsión Social que actúan como sustitutorias de las correspondientes de la Seguridad Social.
4. Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, sobre reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

RELACION Nº 1
ENTIDADES DE PREVISION SOCIAL DOCUMENTACION DE TRASPASA A LA JUNTA DE ANDALUCIA

| PROVINCIA | ENTIDAD DE PREVISION | DOCUMENTACION | MONEDAS |
|-------------------------|----------------------|--|---|
| ALCALDIA 01 CANTV 02 | 2043 | BOGADO DE SOCORRO MUTUO "LA SERRANITA" | Las Flores, 65.- LA ALBERCA DE LA COM- CAPITAN.- CADIZ |
| | 2040 | ASOCIACION DE PREVISION Y SOCORRO MUTUO DE LOS CERRAJES DE MARAL | Paseo de San Carlos.- SAN FERNANDO (CADIZ) |
| | 2044 | INSPECCION MUTUAL DE PREVISION SOCIAL | Avenida de Andalucía, 8.- SAN PEDRO DE LOS AVILLANOS S/A.- CADIZ |
| | 2097 | MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL DE INDEPENDIENTES DE SAN PEDRO DOMINGO, S.A. | San Pedro Dom., 3.- JUNTA DE LA FRONTI- ERA.- CADIZ |
| | 2019 | ASOCIACION MUTUAL DE PREVISION SOCIAL | SAN FERNANDO.- CADIZ |
| | 2084 | MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL LAS ALIBES DE LA JARA | Plaza del Olivo, 1.- JUNTA DE LA FRONTI- ERA |
| | 2018 | MUTUALIDAD DE PREVISION SAN JOSE | Plaza Base Cañalones. 18 y 19.- JUNTA DE LA FRONTIERA |
| | 2036 | SOCIEDAD MUTUAL Y DESTRUCTIVA DE PREVISION SOCIAL.- CENTRO OBRERO DE SAN FERNANDO | Calvo Sotelo, 8.- SAN FERNANDO |

| PROVINCIA | ENTIDAD DE PREVISION | DOCUMENTACION | MONEDAS |
|-----------|----------------------|---|--------------------------------|
| CANTV 03 | 2076 | CASA DE PUNTO DE ACCION Y PREVISION SOCIAL OBR- ERA DE LA INDUSTRIA S.A. | Plaza San Pedro, 1.- CADIZ |
| | 1070 2088 | INDUSTRIAL DE PREVISION Y SOCORRO MUTUO DE LA INDUSTRIA S.A. | Casa de San Pedro, 3.- CADIZ |
| | | INDUSTRIAL DE PREVISION SOCIAL S.A. | Avda. de Andalucía, 16.- CADIZ |
| | 2170 2092 | INDUSTRIAL DE PREVISION SOCIAL DE LA INDUSTRIA S.A. | Plaza de San Pedro, 3.- CADIZ |
| | | INDUSTRIAL DE PREVISION SOCIAL DE LA INDUSTRIA S.A. | Plaza de San Pedro, 3.- CADIZ |
| | 2095 2109 2110 | INDUSTRIAL DE PREVISION SOCIAL S.A. | Plaza de San Pedro, 3.- CADIZ |
| | | INDUSTRIAL DE PREVISION SOCIAL S.A. | Plaza de San Pedro, 3.- CADIZ |
| | | INDUSTRIAL DE PREVISION SOCIAL S.A. | Plaza de San Pedro, 3.- CADIZ |

| PROVINCIA | ENTIDAD DE FOMENTO | DESCRIPCION | DIRECCION |
|-----------|--------------------|---|-------------------------------------|
| 05 | 1390 | SOCIEMAS FOMENTORA DE SOCORROS MUYOS INTERMEDIO Y MEDIO DE VALER "LA ESPERANZA" | Villavieja Puerto Cuzco, 23.- ZUTUP |
| 05 | 2009 | ZUTUP, MUNICIPALIDAD PATRULLA | ZUTUP |
| 05 | 2181 | SOCIEMAS DE SOCORROS MUYOS "LA VERDADERA" | Maricón Nuevo Inca, 25.- ZUTUP |
| 05 | 2401 | SOCIEMAS DE SOCORROS MUYOS DE CANTAS Y... ENCUENTRO DE LA COMPAÑIA ESCUELA DE NIÑOS DE MIO ENFO S.A.- LA PATRULLA | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 05 | 2570 | SOCIEMAS DE SOCORROS MUYOS DE FOMENTO "LA PATRULLA" | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 05 | 2574 | SOCIEMAS DE SOCORROS "LA VERDADERA" | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 06 | 2578 | SOCIEMAS DE SOCORROS MUYOS PATRULLA VERDADERA | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 06 | 2408 | SOCIEMAS DE SOCORROS MUYOS "LA VERDADERA" | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 06 | 2579 | SOCIEMAS DE SOCORROS MUYOS VERDADERA | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 06 | 2580 | CASA DE FOMENTO Y MEDIO CUMPLEAN DE NIÑOS COS DE LA PROVINCIA DE ZUTUP | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 06 | 2644 | MUNICIPALIDAD DE LAS ESCUELAS DE FOMENTO SOCIAL | Zutup, 6.- ZUTUP |

| PROVINCIA | ENTIDAD DE FOMENTO | DESCRIPCION | DIRECCION |
|-----------|--------------------|---|------------------|
| 06 | 2609 | MUNICIPALIDAD DE FOMENTO DE SOCORROS MUYOS PATRULLA DE LA ESCUELA DE LAS ESCUELAS DE LA PATRULLA CASA DE FOMENTO SOCIAL DE LA ESCUELA | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 07 | 2404 | COMITE DE FOMENTO DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 07 | 2509 | COMITE DE FOMENTO DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 07 | 2570 | MUNICIPALIDAD DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE LA COMPAÑIA ESCUELA DE NIÑOS DE MIO ENFO S.A.- LA PATRULLA | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 07 | 2580 | MUNICIPALIDAD DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE LA COMPAÑIA ESCUELA DE NIÑOS DE MIO ENFO S.A.- LA PATRULLA | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 0540 | ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 1414 | ENCUENTRO MUYOS PARA SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS CON SOCORROS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 1597 | MUNICIPALIDAD DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2125 | MUNICIPALIDAD DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |

| PROVINCIA | ENTIDAD DE FOMENTO | DESCRIPCION | DIRECCION |
|-----------|--------------------|---|------------------|
| 08 | 2301 | ENCUENTRO Y FOMENTO SOCIAL | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2403 | MUNICIPALIDAD DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2604 | ASOCIACION BENEFICIA DE LOS NIÑOS DE LA PATRULLA DE SOCORROS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2406 | MUNICIPALIDAD PATRULLA DE SOCORROS MUYOS COMUNIDAD Y ACTIVIDADES DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2507 | CASA DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2575 | MUNICIPALIDAD PATRULLA DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2599 | ASOCIACION BENEFICIA DE SOCORROS A LA VERDE DEL SOCORRO DE LA ESCUELA PATRULLA | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2719 | MUNICIPALIDAD CASA DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2719 | MUNICIPALIDAD DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2876 | CASA DE AYUDA SOCIAL S.A.S.A. | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2898 | LA ESCUELA, SOCIEDAD DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 2918 | MUNICIPALIDAD DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |

| PROVINCIA | ENTIDAD DE FOMENTO | DESCRIPCION | DIRECCION |
|-----------|--------------------|---|------------------|
| 08 | 2903 | MUNICIPALIDAD ESCUELAS DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 3018 | MUNICIPALIDAD ESCUELAS DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 3019 | ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 3025 | MUNICIPALIDAD ESCUELAS DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 3040 | MUNICIPALIDAD DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 3041 | MUNICIPALIDAD ESCUELAS DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 3084 | MUNICIPALIDAD DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 3089 | MUNICIPALIDAD DE FOMENTO SOCIAL DE SOCORROS MUYOS ENCUENTRO DE SOCORROS MUYOS DE SOCORROS MUYOS | Zutup, 6.- ZUTUP |
| 08 | 3186 | CASA ESCUELAS DE FOMENTO SOCIAL | Zutup, 6.- ZUTUP |

RELACION Nº 3

Coste efectivo de los Servicios que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

no existen servicios a nivel provincial, relacionados con las Entidades de Previsión a que se refiere el presente Acuerdo, ya que se realizan exclusivamente por Servicios centrales.

En consecuencia, el total de los créditos que se catigan adscripciones a los servicios que a nivel nacional realizan las funciones relativas a las Entidades de Previsión, se distribuyen en función del número de Entidades y el volumen de cuotas de las mismas, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Andalucía el 0'00% de los créditos que a continuación se detallan:

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1982 (Pesetas)

| | Servicios Centrales | | Total concepto | Total |
|---|---------------------|-----------------|----------------|-----------|
| | Coste Directo | Coste Indirecto | | |
| I. Con cargo a la Sección 19, capítulo I | | | | |
| Gastos de personal | | | | |
| 10.01.12 | --- | 3.324.446 | 3.324.446 | --- |
| Capítulo II. Corras de bienes corrientes y servicios. | | | | |
| 19.03.22 Dotación ordinaria gestión de oficina ... | --- | 67.530 | --- | --- |
| 19.03.22 Gastos de inmuebles | --- | 79.031 | --- | --- |
| 19.03.23 Transportes y Comunicaciones | --- | 26.377 | --- | --- |
| 24 Dietas, locomociónes y traslados | --- | 67.530 | --- | --- |
| 25 Costes específicas funcionamiento de ... | --- | 30.356 | --- | --- |
| Los servicios | --- | 30.356 | --- | --- |
| 27 Mobiliario y equipo inventariable | --- | 43.150 | 328.401 | --- |
| II. Con cargo a la Sección 11, capítulo I | | | | |
| Gastos de personal | | | | |
| 11.05.11 | --- | 254.680 | --- | --- |
| 11.05.11 | --- | 3.522.072 | --- | --- |
| 11.05.18 | --- | 1.976.397 | 6.253.149 | --- |
| | | Total | | 9.507.096 |

Total Coste efectivo 5.944 p. las

— 7 —

24283

REAL DECRETO 2418/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su artículo 34, B), 2, asigna a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social. Por consiguiente, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 23 de junio de 1983.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 27 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como los créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figurarán en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios del mismo régimen y nivel

de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía para Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su artículo 34, B), 2, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución de la legislación sobre Mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, y el artículo 1, a), de la Ley Orgánica de 10 de agosto da cumplimiento a lo previsto en el artículo 35 a), del Estatuto para Canarias.

En base a estas previsiones estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando y completando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado.

En materia de mutualismo no integrado en la Seguridad Social, y al amparo del artículo 34, b), 2, del Estatuto de Autonomía de Canarias, y del artículo 149.1, 11.º, de la Constitución:

a) La aprobación de la constitución, clasificación y registro de las Entidades.

1) Vigilancia inspección y control de su funcionamiento.

c) Autorización de absorciones, fusiones y disoluciones de las mismas.

2. El ejercicio de las funciones que se traspasan se limitará a las Mutualidades no integradas en la Seguridad Social que tengan su domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a las Federaciones, Asociaciones o Agrupaciones de tales Entidades, siempre que cumplan con el mismo requisito territorial.

A tales efectos se entiende por Mutualidades no integradas en la Seguridad Social las Asociaciones actualmente sometidas a la Ley de 6 de diciembre de 1941 que con aquella denominación o cualquier otra ejercen una modalidad de previsión de carácter social o benéfico y sin ánimo de lucro, encaminada a proteger a sus asociados o a sus bienes contra circunstancias acontencimientos de carácter fortuito y previsible, a las que están expuestas, mediante aportaciones directas de los asociados o procedentes de otras Entidades o personas protectoras.

3. No existiendo unidades administrativas a nivel provincial que realicen las funciones que se traspasan y no estando atribuidas con carácter exclusivo a unidades concretas las funciones correspondientes a las Mutualidades que se traspasan, no procede el traspaso de unidades orgánicas ni de personas, tanto de los servicios provinciales como de los servicios centrales.

C) Competencias, funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

1. Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las competencias comprendidas en el apartado anterior respecto de las Entidades que, no obstante tener su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, actúan en sustitución de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en la gestión de las contingencias correspondientes del Régimen General o de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, a las que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 1879/1978, de 23 de junio, así como respecto de aquellas Entidades que colaboran en la gestión de la Seguridad Social, por conceptuarse todas ellas integradas en esta última.